

EL PROCEDIMIENTO EN LAS CAUSAS DE SEPARACION CONYUGAL (*)

I. *Doctrina canónica sobre el procedimiento en las causas de separación de los cónyuges.*

Preguntada la Pontificia Comisión Intérprete: "I. An separatio conjugum ob causas, de quibus in can. 1.131, § 1, forma administrativa decernenda sit.

II. An in causis separationis conjugum, de quibus in can. 1.131, § 1, in secundo gradu eadem servanda sit forma ac in primo gradu", respondió el día 25 de junio de 1932:

"Ad I. *Affirmative*, nisi ab Ordinario aliter statuatur ex officio vel ad instantiam partium".

"Ad II. *Affirmative*" (1.)

La Sagrada Rota Romana dice sobre esta materia: "Se propuso la cuestión de si Este Sagrado Orden podría dar sentencia en el caso acerca de la separación no perpetua y de sus causas... No se diga que, según el Código de Derecho Canónico, las controversias acerca del divorcio temporal se han de resolver no siguiendo la tramitación judicial, sino de modo administrativo, porque en el canon 1.130, donde se trata del adulterio, se dice que el cónyuge puede separarse por sentencia del juez, mientras que en el canon 1.131, § 1, donde se trata de las causas de separación temporal, se dice que el cónyuge puede separarse por la autoridad del Ordinario del lugar. Pues... no puede concederse que las palabras "por autoridad del Ordinario" se hayan de explicar "por jurisdicción administrativa del Superior eclesiástico, que no haga el oficio de juez". Porque el Ordinario de lugar, como se dice en el canon 1.572, § 1, es el juez que puede ejercer la potestad judicial. Las palabras dichas, esto sólo prueban: que semejan-

(*) Como verán nuestros lectores por la nota necrológica que publicamos en otro lugar de este número, el autor de este estudio descansó hace unos meses en la paz del Señor. Publicamos estas líneas, entresacadas de la grandísima cantidad de materiales que tenía recogidos con vistas a su publicación. Con la publicación de estas notas, REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO quiere rendir un sencillo homenaje póstumo al que fué trabajador infatigable en el campo del Derecho canónico.

(1) A. A. S. (L.), año 1932, p. 284.